

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortapisas con que la ley cercena la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han diferido por más tiempo del que conviniera providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recobrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron penosa circunspección, urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bienestar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvide V. S. que hayau existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobrepóngase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspira-

ción que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun expoliados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene prostrada; confie en que los representantes electos habrán de secundarle; y, si alguno por acaso no lo hiciere, en que serán desoídos sus instancias y clamores. El recto proceder de fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atenderá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incansante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescendencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la represión, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no resignar el mando mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahínco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud, con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se frustra la intención final con que fueron estatuidas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares de tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V. S. de que el acto no agrave el derecho ajeno, ni turbe el orden que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en casos de duda, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud, y toda cuanto da la ley, debe ser mantenida; más, ella misma encarece la necesidad de no suprimir en la práctica el lin-

dero entre lo lícito y lo vedado. El art. 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y, según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento exige mayor asiduidad en la observancia de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiéndola. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política, mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores tentativas; cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al concretar cuáles sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y

de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales, textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuido y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las comprendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituido, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, fomentadores de todo germen discolo y faccioso. Por separado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauración gradual y tenaz de los hábitos de obediencia á las ya estatuidas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S. como ha de acontecer seguramente, á la confianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Segun comunica a este Centro el Consul de Espana en Tokio (Japon), se ha declarado la peste bubonica en aquella capital.

Lo que se hace publico para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos espanoles. Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos Maria Cor-tezo. (Gaceta del 8 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1881

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizado por este Gobierno el presupuesto carcelario ordinario de ingresos y gastos del partido judicial de Montblanch para el actual ejercicio de 1903, he acordado publicar las cantidades que habran de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, a fin de atender al pago de las obligaciones de la carcel del mismo.

Tarragona 12 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, PAGAN AL TESORO (Inmuebles, Subsidio), TOTAL, and CUPO carcelario que les corresponde. Lists various municipalities like Barbara, Blancafort, Capafons, etc., with their respective financial data.

Núm. 1882

Orden publico.—Circular

Encargo a los Sres Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del preso fugado de la carcel Salas de los Infantes, Teodoro Andres Ortega, de 52 años, bastante alto y recio, barba y pelo entrecano, viste traje de pana negra rayada, faja azul, botas negras con tacones herradas y tapabocas a cuadros...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1883

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Esta Junta provincial, en virtud de lo propuesto por el Sr. Inspector, en sesion celebrada el dia 7 de los corrientes, acordó recordar a los Maestros que perciban cantidades de material correspondiente a ejercicios cerrados, la obligacion que les impone la Real orden de 16 de Febrero de 1897, ó sea, que no les son de abono más que...

Núm. 1884

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio

Esta Tesoreria, de conformidad con lo que dispone el art. 47 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, acordó con fecha de hoy declarar incursos en el apremio de primer grado por débitos a la Hacienda y conceptos de defraudacion a las industrias a los deudores que seguidamente se expresan:

- Magin Romagosa, de Reus. Ramon Pedret, de Roquetas. Jose Cesáreo, de Reus. Orsini Gras, de id. Ramon Estellé, de Roquetas. Maria Bol, de id. Agustín Domingo, de id. Juan Zalau, de id. Antonio Marsial, de Reus. Teresa Abiñó, de id. Maria Bernet, de id. Fernando Ferrando, de id. Isabel Vives, de id. Josefa Estivill, de id. Jacinto Montserrat, de id. Magin Sanahuja, de id. Ramon Font, de id. Jose Roses, de id. Jose Llagostera, de id. Antonio Casals, de id. Jose Pamies, de id. Rosa Roigé, de id. Carmen Cervera, de id. Antonio Mestres, de id. Juan Capera, de Roquetas. Jose Ollé, de Reus. Juan Vallés, de id. Rosa Ferré, de id.

Lo que se hace publico a fin de que llegue a conocimiento de los deudores para que surta los efectos de la referida instruccion.

Tarragona 12 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda Ricardo Diaz. V. B.—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1885. Comision Liquidadora del Batallon Provisional Habana, núm. 2.

Relacion de individuos naturales de la provincia de Tarragona y pueblos que se expresan que por estar terminados sus ajustes deben los interesados ó sus herederos promover instancia al Jefe de esta Comision reclamando sus alcances:

- SOLDADOS. Jaime Llobart Pastor, de Tarragona, falleció en Cuba. Ramon Montaner Argilaga, de Torre del Español, regresó a la peninsula.

Málaga 24 de Abril de 1903.—El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna. V. B.—El Coronel Zabala.

Núm. 1886. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes por los conceptos de consumos y liquidos y guardas de campo correspondientes al primer trimestre de este año durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.

Amposta 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Masía. Núm. 1887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Hallándose terminado el repartimiento de liquidos de este pueblo correspondiente al año 1903, estará de manifiesto en esta Secretaria municipal por espacio de ocho dias hábiles, durante los cuales podrá ser exami-

nado y producirse las reclamaciones que se juzguen necesarias, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Pira 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Palou.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1888

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de tabacos habanos y otros efectos contra Dionisio Lafuente Aynevar y otros y por hallarse comprendida en el número primero del artículo trescientos sesenta y seis de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Emilia Colá Hernández, de unos veinte y ocho años de edad, soltera, costurera, domiciliada en Madrid, de estatura regular, nariz larga, ojos grandes y oscuros, cabello negro, morena con color pálido, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro el término de diez dias, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles y llevar a cabo con ella cierta diligencia relacionada con la indicada causa; previniéndola que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y mando a los agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, conduciéndola en su caso a las cárceles nacionales de esta ciudad y a mi disposicion.

Dado en Tarragona a ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandato de S. S., Enrique Andrea.

Núm. 1889

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el dia veinte y dos del actual, a las once, el sorteo de los seis contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Vendrell a nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Amat.—Por mandato de S. S., el Secretario de gobierno, Luis María de Nin.

Núm. 1890

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el dia veinte del actual y hora de las once, señalado al efecto, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis mayores contribuyentes, esto es, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta poblacion, para constituir la Junta de este partido para la informacion de las listas de Jurados.

Lo que se hace publico a los efectos y en cumplimiento del artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Valls nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Rafael Emo.

Art. 11. Los peticionarios de concesiones mineras tendrán que depositar la cantidad de 30 pesetas por cada concesión que soliciten, si el número de pertenencias registradas no excede de 20; ó la expresada cantidad con el aumento de 4 pesetas por cada pertenencia que exceda del citado número 20.
Dicho depósito habrá de constituirse por el interesado abonando en efectivo al presentar la solicitud, el 5 por 100 de su total importe, y entregando, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la referida presentación, la carta de pago que acredite haber consignado en las oficinas de Hacienda de la provincia el importe del 95 por 100 restante.
De ambas entregas se darán á los interesados los correspondientes resguardos.
Si transcurriera el plazo marcado en el párrafo anterior sin que se presentara la mencionada carta de pago, se declarará nulo el registro, y no se devolverá al interesado el importe del 5 por 100, cuya cantidad se aplicará á lo que se dispone en el art. 126 de este reglamento.
Art. 12. Presentadas las cartas de pagos, se unirán á los expedientes respectivos, de los que se desglosarán oportunamente para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros, á fin de que, aprobadas que éstas sean por los Gobernadores, puedan hacerse efectivas sin retraso, y devolverse á los interesados el sobrante que resultare.
Art. 13. Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los interesados en expedientes mineros consignen además el aumento necesario para el completo pago de las operaciones periciales, en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.
Art. 14. Cumplidas las formalidades que determina el art. 10 de este reglamento, el Oficial que en él se menciona remitirá, con un índice duplicado, todas las solicitudes al Ingeniero Jefe del distrito minero, ó al Secretario de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.
Art. 15. Si antes ó después de publicada la solicitud en el Boletín oficial presentasen los interesados un nuevo escrito, en que amplien, rectifiquen ó modifiquen por cualquier motivo lo consignado en aquélla, la fecha de presentación de

este escrito será la que deba tomarse en cuenta para los efectos de la prioridad que establece el art. 16 del decreto-ley de Bases; y las modificaciones que aparezcan en el referido escrito se publicarán en el Boletín oficial, siguiendo luego el expediente la tramitación ordinaria.
Art. 16. La Jefatura de Minas, ó el Secretario del Gobierno civil de la provincia en que aquélla no resida, pondrá al Gobernador la admisión ó no admisión de la solicitud, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la expresada Autoridad dictará la providencia que estime procedente.
Art. 17. Admitida definitivamente la solicitud, el Gobernador dispondrá que dentro de los tres días siguientes al de la fecha de admisión se publique en la tabla de anuncios del Gobierno ó de la Jefatura de Minas y en el Boletín oficial de la provincia, y que se remitan edictos, para su fijación al público, á los Alcaldes de los pueblos en que radique el Registro, uniéndose al expediente los edictos y un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, ó se consignará por medio de diligencia autorizada la fecha de dicho Boletín.
Art. 18. A las solicitudes hechas en nombre de Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, se acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social de las mismas.
Los Gobernadores denegarán la admisión de toda solicitud hecha en nombre de dos ó más individuos, cuando no hagan constar que han constituido sociedad en forma legal.
Art. 19. El Ingeniero Jefe del distrito minero, ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que corresponda, y canjearán á los Registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo que se cortará del libro talonario, é irá autorizado por dichos funcionarios, como delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo núm. 3.
Art. 20. En el libro de Registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación, y en la parte de la derecha, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

Art. 21. Hechas las citaciones á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero comprobará si la situación y línea de las labores mineras de ejecución para el año que se solicitan, están ya explotadas, ó si en su caso, se encuentran ya explotadas por otros interesados, ó si se encuentran ya explotadas por el Estado.
Art. 22. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir al acto que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir al acto que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir al acto que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir al acto que designe el Jefe del distrito.
Art. 23. Si el interesado no comparece en el acto de demarcación, el Ingeniero Jefe del distrito, ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que corresponda, y canjearán á los Registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo que se cortará del libro talonario, é irá autorizado por dichos funcionarios, como delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo núm. 3.
Art. 24. En el libro de Registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación, y en la parte de la derecha, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

Art. 25. Cuando dentro de los quince días siguientes al en que se suspendió la demarcación, por falta de asistencia del interesado y de exactitud en la designación, éste solicite que se practique dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará á cabo la mencionada operación con las formalidades ya prescritas.
Art. 26. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los siguientes casos:
1.º Cuando el reconocimiento previo del terreno sobre el que se practica la demarcación, por falta de asistencia del interesado y de exactitud en la designación, éste solicite que se practique dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará á cabo la mencionada operación con las formalidades ya prescritas.
2.º Si el interesado no comparece en el acto de demarcación, el Ingeniero Jefe del distrito, ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que corresponda, y canjearán á los Registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo que se cortará del libro talonario, é irá autorizado por dichos funcionarios, como delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo núm. 3.
Art. 27. En el libro de Registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación, y en la parte de la derecha, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

